



Resolución Ministerial N° 175-2012-MC

Lima, 27 ABR. 2012

Visto, el Informe N° 022-2012-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2012, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, de fecha 20 de julio de 1996, la Dirección Regional de Cultura de Junín declaró Monumento a la Iglesia Matriz San Ignacio de Loyola y Ambiente Urbano Monumental a la Plaza de Armas de la ciudad de Junín;

Que, a través del Informe N° 013-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC del 30 de enero de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural indica que debe derivarse el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita un pronunciamiento respecto a la validez de la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, de fecha 20 de julio de 1996, que fuera expedida por la Dirección Regional de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 022-2012-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita que la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la Resolución Directoral Regional emitida;

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 50-94-ED, de fecha 06 de octubre de 1994, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y CAP del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), dentro del cual se establecía que la competencia para declarar correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, la más alta autoridad administrativa;

Que, al respecto, el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en virtud a lo manifestado, al momento de expedir la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, la Dirección Regional de Cultura de Junín carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo;

Que, asimismo, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la facultad que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. El referido artículo señala que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un



espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por tal motivo, precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, se debe tener presente que la Dirección Regional de Cultura de Junín emitió la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D el 20 de julio de 1996; sin embargo, dicho acto no fue notificado ni publicado (conforme se indica en el Informe N° 13-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC del 30 de enero de 2012), por lo que se concluye, que el acto no ha quedado consentido; razón por la cual no constituye un acto eficaz y como tal, puede declararse su nulidad de oficio;

Que, en virtud a lo manifestado, queda acreditado que la Resolución Directoral emitida se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*"; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral, debido que nunca ha sido notificada ni publicada;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, en tal sentido, en este caso deberá evaluarse la responsabilidad del funcionario que emitió la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, de fecha 20 de julio de 1996, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 271-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, de fecha 20 de julio de 1996;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 24047, Ley General al Amparo del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;





Resolución Ministerial N° 175-2012-MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 137-96-INCJ/D, de fecha 20 de julio de 1996, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

